

Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 – 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 1 de julio de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/8633

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de La Meaza», en Ruiseñada.

Encontrándose en tramitación el expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de La Meaza», en Ruiseñada, término municipal de Comillas y dado el alcance de la actuación que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 – 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 1 de julio de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/8634

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 6 de julio de 2004 por la que se regula la oferta parcial de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, propuso adecuar la formación profesional a las nuevas exigencias del sistema productivo y, entre otros aspectos, diseñó un profundo cambio en la formación profesional específica, estructurando estas enseñanzas en ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, flexibiliza las condiciones de acceso a los ciclos formativos, con el fin de ampliar las posibilidades de los alumnos para completar su formación a través de la vía que, en cada momento, mejor responda a sus intereses y circunstancias personales.

Por otro lado, esta Ley señala que las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de formación profesional, organizada de acuerdo a sus características.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

El Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, concreta los ámbitos de actuación con las personas adultas. Entre ellos figura la formación para el mundo laboral que asegure la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar su cualificación profesional, facilitando su acceso a la correspondiente titulación académica.

El Real Decreto 362/2004, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, adapta al nuevo marco normativo la ordenación de la formación profesional específica, con el fin de que las nuevas titulaciones y las enseñanzas conducentes a ellas respondan a las necesidades de la sociedad, proporcionando la formación para cualificar a las personas, que permita su inserción y reinserción laboral. La Disposición adicional segunda de este Real Decreto prevé la necesidad de adaptar las ofertas formativas para los alumnos con necesidades educativas especiales y grupos con especiales dificultades de integración social. Finalmente, la Disposición adicional novena, referida a la organización de las enseñanzas de formación profesional para las personas adultas, posibilita flexibilizar la oferta formativa y el sistema de matriculación de estas enseñanzas para adaptarse a las diferentes situaciones personales y profesionales de los alumnos.

Se hace imprescindible una oferta de formación profesional que permita cualificar y recualificar a los diferentes colectivos laborales, y que de forma flexible pueda atender a las personas adultas que por sus características sociales, laborales o familiares lo precisen, mediante una oferta formativa de formación profesional de calidad.

Por tanto, mediante la presente Orden se establecen, entre otros, los diferentes elementos de organización de la oferta formativa modular de formación profesional, autorización de los centros, requisitos de acceso y procedimiento de admisión a esta modalidad de enseñanza, organización académica y evaluación y acreditación de estas enseñanzas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la organización de la oferta parcial de formación profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria

II. OFERTA FORMATIVA Y AUTORIZACIÓN

Artículo Segundo.- Modalidades de organización.

1. Las enseñanzas previstas en la presente Orden podrán organizarse en las siguientes modalidades:

1.1 Oferta formativa que realicen los centros educativos, dirigida a fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida, satisfacer las expectativas de progresión profesional y desarrollo personal de los trabajadores, adaptando estas enseñanzas a las necesidades específicas de los diferentes colectivos sociales. Esta oferta se podrá realizar, indistintamente, a través de la impartición de:

a) Ciclos formativos en jornada continua o partida, con matrícula completa o parcial de los módulos formativos que lo compongan.

b) Módulos formativos que se oferten de manera específica y diferenciada del resto de los que se impartan en el centro educativo formando parte de un ciclo formativo.

c) Módulos formativos pertenecientes a ciclos formativos implantados en el centro y en los que existieran vacantes.

d) Unidades formativas de menor duración que los módulos formativos, ligadas a un itinerario organizado secuencialmente, cuyos contenidos teóricos y prácticos estén asociados a una unidad de competencia o módulo formativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo.

1.2 Oferta formativa derivada de acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada. Esta oferta se podrá realizar, indistintamente, a través de la impartición de los módulos y unidades previstos en los apartados b) y d) del punto anterior.